

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias salieron de Sevilla el día 4 del actual, llegando en la mañana de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en los arts. 26 y 32 del Reglamento de la ley de Protección á la infancia, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de este año;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Antes del día 20 de Marzo próximo se constituirán en las capitales de provincia las Juntas provinciales de Protección á la infancia y de mendicidad, que serán también las municipales del término.

Segundo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del mencionado Real decreto, estas Juntas se compondrán de los siguientes miembros:

- El gobernador, que será presidente.
- El alcalde ó su delegado.
- El prelado ó la autoridad eclesiástica superior.
- El presidente de la Diputación ó su delegado.
- El presidente de la Audiencia ó el magistrado que le represente.
- El inspector de Sanidad.
- El subdelegado de Medicina.
- Un profesor de la Escuela Normal de maestros, propuesto por el Claustro.
- Una profesora de la Escuela Normal de maestras, propuesta también por el Claustro.
- Un representante de cada una de las

Asociaciones análogas á las que componen el Consejo Superior.

Un profesor del Instituto de segunda enseñanza, propuesto por el Claustro.

Dos representantes de Asociaciones benéficas legalmente constituidas.

Un vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Un individuo de una Institución sanitaria infantil.

Das madres de familia.

Das padres de familia.

Das obreros.

Tercero. En la primera reunión que celebre la Junta, ésta designará el vocal que ha de desempeñar las funciones de secretario, los individuos que han de componer la Comisión permanente y las Secciones de Puericultura y primera infancia, Higiene y Educación protectora, Mendicidad y vagancia, Patronatos y Corrección paternal y Jurídica y legislativa, de conformidad con lo determinado en los arts. 10 y 28 del Reglamento.

Cuarto. Constituida la Junta provincial, el gobernador civil remitirá inmediatamente á este Ministerio copia del acta de Comisión permanente y las Secciones.

Quinto. En cuanto se reciba en las capitales de provincia el número de la Gaceta en que se inserte esta disposición, los gobernadores se dirigirán á los alcaldes, por medio del BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de quince días constituyan las Juntas municipales de Protección á la infancia, con arreglo á lo prevenido en los artículos 32 y siguientes del Real decreto de 24 de Enero último.

Sexto. Las Juntas municipales se compondrán de los vocales siguientes:

- El alcalde, que será presidente.
- El cura párroco de superior categoría.
- Un médico titular, designado por el alcalde.
- El juez de primera instancia, ó en su defecto, el municipal.
- Un maestro.
- Una maestra.
- Una madre de familia.
- Un padre de familia.
- Un obrero.

Sétimo. En la primera sesión que celebre la Junta municipal, nombrará el vocal que haya de ejercer el cargo de secretario de la misma. El alcalde remitirá al gobernador, por duplicado, y en término de tercero día, copia del acta de

constitución de la Junta y una relación de los individuos que la componen. El gobernador, á su vez, enviará una de estas copias al ministro de la Gobernación.

Octavo. Las funciones de las Juntas provinciales y municipales de Protección á la infancia y mendicidad, serán las señaladas en la ley de 12 de Agosto de 1904, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1908, y Real decreto de 24 del corriente, en lo que se refiere á la mendicidad en general.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1908.—Cierva.

Señor gobernador civil de...

(Gaceta 29 de Febrero.)

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REAL ORDEN

Vistos los expedientes y consultas elevados á este Ministerio con posterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1906 sobre si se halla vigente el art. 3.º del de 13 de 1902 y disposiciones complementarias que impusieron á los notarios la obligación de abonar á sus compañeros del mismo distrito, ó del distrito colindante, el 50 por 100 de derechos de los instrumentos que autorizan, cuando los otorgantes ó requirentes sean vecinos ó residentes habituales del lugar en que aquéllos están ejerciendo:

Considerando que, conforme al citado art. 3.º del Real decreto de 13 de Enero de 1902, Real orden de 12 de Febrero siguiente y Real decreto de 26 de Febrero de 1903, el notario que autorice en el término municipal de su vecindad instrumentos cuyos otorgantes ó requirentes sean vecinos ó residentes habituales del lugar en que esté ejerciendo otro notario del mismo distrito ó del distrito colindante, debe abonar el 50 por 100 de los derechos al notario de la vecindad ó residencia de aquéllos:

Considerando que el supuesto á que se refiere dicho art. 3.º no fué objeto de reglamentación por el Real decreto de 22 de Enero de 1906, pues aunque en el preámbulo de éste se dice que la referida disposición y otras que se cita no han

producido en el Notariado los efectos que sus autores se propusieron, es lo cierto que en el articulado del mismo no existe precepto alguno que exprese ó tácitamente se le derogue, confirme ó modifique, no pudiendo á él tampoco referirse los efectos derogatorios del art. 12, porque éstos únicamente se refieren á las disposiciones que se opongan á las reglamentadas por dicho decreto;

Considerando que el art. 9.º de esta disposición, haciendo obligatorio el abono del 50 por 100 de derechos devengados en los instrumentos que autorizan los notarios en el lugar de la residencia de otro, por incompatibilidad ó imposibilidad de éste ó de los otorgantes, lejos de ser derogatorio del art. 3.º del 13 de Enero citado, es, por el contrario, confirmatorio del principio y tendencia en que éste se inspira, toda vez que hace extensivo dicho abono á casos no comprendidos en él no obstante estar justificada la intervención del notario autorizante.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la obligación impuesta á los notarios por el repetido art. 3.º del Real decreto de 13 de Enero de 1902 y demás disposiciones complementarias no ha sido derogada ni modificada por el Real decreto de 22 de Enero de 1906, continuando, por tanto, en toda su fuerza y vigor.

2.º Que igual obligación existe en los casos de incompatibilidad ó imposibilidad física del notario residente, y en los de enfermedad ó igual imposibilidad de alguno de los otorgantes, que le impida trasladarse á la residencia del notario requerido, establecida en el art. 9.º del mencionado Real decreto de 22 de Enero de 1906, en los términos allí consignados, siendo aplicables para su efectividad las disposiciones contenidas en el de 13 de 1902, y en las demás que se hayan dictado con posterioridad sobre la materia.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1908.—Figueras.

Señor director general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.

(Gaceta del 29 Febrero.)

## Ministerio de la Guerra

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en disposiciones vigentes respecto á la publicación de convocatorias para las Academias militares,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 15 de Mayo próximo darán principio los exámenes de ingreso en las Academias militares de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, establecidas, respectivamente, en Toledo, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Avila.

2.º El número de alumnos que podrá admitir cada Academia es el siguiente: Infantería, 100; Caballería, 40; Artillería, 60; Ingenieros, 40, y Administración militar, 25.

3.º Además de las plazas señaladas, entrarán fuera de número los hijos y hermanos de militar ó marine muerto en campaña, naufragio ó accidente de mar, ó de sus resultas, y los huérfanos de los inválidos que habiendo acreditado debidamente alguna de estas circunstancias, con arreglo á las disposiciones vigentes, en la fecha en que se les concedió el derecho, obtengan en los exámenes nota mínima de aprobación. De igual derecho disfrutarán los hijos de militar ó marine condecorados con la Cruz de San Fernando, siempre que la hayan obtenido en virtud de juicio contradictorio, con arreglo á la ley de 13 de Mayo de 1862.

4.º El concurso tendrá lugar con arreglo á las bases que se expresan, sujetándose los exámenes en todas las Academias á las papeletas que á continuación se insertan, teniendo en cuenta que los párrafos que no figuran en ellas son los suprimidos en anteriores convocatorias.

5.º Los oficiales del Ejército y sus asimilados no podrán presentarse en los concursos para ingreso en las Academias militares, ni serán admitidos como alumnos.

6.º Se observarán en un todo las prescripciones del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 281) en los artículos del 59 al 92, ambos inclusive.

7.º Por ningún motivo se admitirá mayor número de alumnos que el señalado en los párrafos 2.º y 3.º de la presente disposición.

8.º Al ingresar en las Academias los alumnos procedentes de la clase de paisanos serán filiados y prestarán el juramento de banderas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchas años. Madrid 21 de Febrero de 1908.—Primo de Rivera.

Notas.—Bases y papeletas aparecen en la *Gaceta* del 5 del corriente.

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Fomento.—Instalaciones eléctricas

A los efectos legales precedentes se inserta á continuación la siguiente Real orden en que se otorga á D. Luis de la Peña, en nombre de la Sociedad de Gasificación Industrial, autorización para establecer una línea de conducción eléctrica á alta tensión desde su Central del Cerro de la Plata hasta la fábrica de elec-

tricidad de la Compañía general de Tranvías.

Madrid veintinueve de Febrero de mil novecientos ocho.

El gobernador,  
Marqués del Vadillo.  
Dirección general de Obras públicas.  
Carreteras.  
Conservación y reparación.  
Electricidad.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Luis de la Peña, en nombre de la Sociedad de Gasificación Industrial, en solicitud de autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la Central, situada en el Cerro de la Plata hasta la fábrica de Electricidad de la Compañía general de Tranvías, con destino al suministro de fuerza motriz para diversas fábricas.

Resultando: que la línea cruza por el ojo del puente situado en el Arroyo Abroñigal, el ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, cruza también el ferrocarril de Madrid á Arganda, el canalillo, diversas vías y la carretera de Chamartín en las inmediaciones del hipódromo, terrenos de dominio público, municipales y particulares, para los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Considerando: que durante el período informativo no se ha presentado ninguna reclamación en contra de la autorización solicitada.

Considerando: Que la realización de las obras contribuye al desenvolvimiento de la Sociedad peticionaria y al aumento de la riqueza pública.

Considerando: que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto se acceda á lo solicitado, con sujeción á las siguientes prescripciones.

Primera. La concesión se otorga con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad de Gasificación Industrial, en 2 de Agosto de 1906, en cuanto no resulte modificado por estas cláusulas.

Segunda. Se colocarán redes de protección en perfecta comunicación con tierra, tanto horizontalmente y por debajo de las líneas, como verticalmente á los lados con objeto de prevenir el caso de que al romperse el alambre, caiga sobre la red horizontal en todos aquellos sitios en que se cruzan caminos, carreteras, calles y en aquellos otros en que la línea vaya á lo largo de ellas, y en general, donde quiera que á juicio de la inspección facultativa pueda exigirse el tránsito que haya por debajo.

Deben colocarse desde luego:

1.º En todo el trayecto en que la línea va por terreno de la fábrica.

2.º En el trozo de línea que va por el Arroyo Abroñigal en aquellos sitios en que se presume que puede haber tránsito.

3.º En el cruce con el camino y puente que conduce al barrio de doña Carlota.

4.º En el cruce con el camino de la dehesa de Moratalaz y camino Viejo de Vicálvaro.

5.º En la parte urbanizada por el Ayuntamiento de Madrid del lado Norte de la Plaza de Manuel Becerra y,

6.º En el camino de Aceiteros.

Tercera. Igualmente se colocarán redes por encima de la línea de aquellos sitios en que el cruce se efectúa por debajo de las líneas de corriente eléctrica ya establecidas, debiendo guardar la disposición y distancia que marca el reglamento vigente, unas con otras.

Cuarta. En el cruce con las carreteras de Castellón (Puente de Vallecas) carretera de la Jaqueira (Plaza de Manuel Becerra) y carretera de Irún (Glorieta de los Cuatro Caminos, se unirán las redes de protección de las dos líneas entre sí á fin de no tener más que colocar dos redes laterales y verticales, pues de no unirse tendrían que ser cuatro las redes laterales.

Quinta. El xano de cruce del puente de Vallecas, se reducirá intercalando un poste á la izquierda del puente sobre el arroyo Abroñigal.

Igualmente se reducirán todos aquellos en que se ha de colocar redes de protección ó éstas ya colocadas y que sean superiores á 50 metros, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas en cuanto respecta á la colocación de postes ó la reparación de éstos cuando se trata de cruces con carreteras, caminos, calles, etc.

Sexta. Los postes resistirán en buenas condiciones de seguridad todos los esfuerzos á que han de ser sometidos, según disponen los arts. 38 y 39 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

Séptima. Todos los transformadores deberán colocarse en sitios aislados y donde no sean accesibles más que á los empleados encargados de la línea, según dispone el art. 29 del Reglamento vigente.

Si alguno de los colocados en la actualidad no reunieran estas condiciones deberán variarse inmediatamente.

8.º Las obras se empezarán en el plazo de un mes y terminarán en el de doce á partir de la fecha de esta concesión.

9.º La línea deberá estar provista de pararrayos, corta circuitos ó interruptores según previenen los artículos cuarenta y cuarenta y uno del Reglamento.

10.º La inspección y vigilancia se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y por la División de Ferrocarriles lo que á la zona de servidumbre de las líneas férreas afecta, á quienes dará cuenta el peticionario del comienzo y terminación, y una vez terminadas se procederá á su recepción extendiéndose el acta en la forma y para los efectos que señala el Reglamento.

11. Si por cualquier motivo conviniera al Estado, la provincia ó el municipio la modificación de la línea, en todo ó en parte, el concesionario queda obligado á verificarlo por su cuenta sin derecho á indemnización alguna.

12. Esta concesión se entiende hecha á título precario pudiendo el Gobierno declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho á reclamar indemnización alguna.

13. Además de estas condiciones regirán todas las disposiciones de carácter general y las de detalle que ordenen las entidades antes mencionadas y que han de intervenir en la inspección.

Lo que de orden del señor ministro comunico á V. E. para su conocimiento, el del ingeniero jefe de la provincia, ingeniero jefe de la tercera División de ferrocarriles y el de la Sociedad interesada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid catorce de Febrero de mil novecientos ocho.

El director general,  
R. Andrade.

Excelentísimo señor gobernador civil de la provincia de Madrid.

(A.—110.)

### FOMENTO

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1866, se anuncia el concurso para la provisión del cargo vacante de Fiel Contraste, marcador de oro y plata supernumerario, de esta provincia.

Las solicitudes documentadas de los aspirantes serán presentadas en este Gobierno civil y Negociado arriba expresado, concediéndose un plazo de treinta días desde la publicación de este edicto.

Madrid 2 de Marzo de 1908.—El gobernador, Vadillo.

### Junta provincial de Instrucción pública

El excelentísimo señor gobernador presidente de este Junta, se ha servido nombrar en virtud del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 con fecha 28 de Febrero último, Maestra interina de la Escuela de asistencia mixta de «Los Huevos» á doña Isabel Carril y Nuño. Igualmente con fecha 4 del actual, ha nombrado interino de la de niñas de Aravaca á D. Celedonio de Beas y Díaz Villar, é interina de la de niñas de Guadarrama á doña Paula Brunete y Galve. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Madrid 4 de Marzo de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### xtracto

DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO Y LA JUNTA MUNICIPAL EN EL MES DE ENERO ÚLTIMO, APROBADO EN SESIÓN DEL DÍA 7 DEL ACTUAL

#### (CONCLUSION)

#### Sesión ordinaria del día 24

Fue aprobada el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 20 del actual, y dejarla á disposición de los señores concejales.

Quedar enterado y pasar á la Comisión correspondiente una comunicación del Gobierno civil trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se niega la autorización solicitada por el excelentísimo Ayuntamiento para satisfacer en cédulas del Encasche sobrantes en la actualidad de la primera emisión, el importe de los terrenos expropiados con posterioridad á 1892 sin el previo requisito del depósito que la Real orden de 23 de Febrero de 1905 exige para garantizar el pago de los terrenos expropiados con anterioridad á dicha fecha.

Quedar enterado y pasar á la Comisión correspondiente otra comunicación del Gobierno civil remitiendo de Real orden del Ministerio de la Gobernación un ejemplar de los presupuestos carcelarios para el corriente año, cuyo importe de 395.914,52 pesetas corresponde satisfacer al excelentísimo Ayuntamiento.

Quedar enterado y pasar á la Comisión correspondiente otra comunicación de

Gobierno civil, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Sindicatura de la Sociedad denominada «La Peninsular», contra acuerdo municipal sobre justiprecio de terrenos ocupados para vía pública en las calles de Goya, Alocá y General Perlier, y se confirma la tasación asignada á los mismos por el arquitecto municipal, sin perjuicio de respetar las tasaciones que el Ayuntamiento tenga reconocidas por convenios anteriores á la expresada Sociedad.

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil por la que se confirma el acuerdo municipal de 6 de Noviembre último, que desestimó la reclamación de daños y perjuicios por la demora en formalizar la escritura de venta del solar, núm. 18, de la calle de Augusto Figueroa, con vuelta á la de Pelayo.

Aprobar las listas de contribuyentes, distribuídas en 30 secciones, para la elección de la Junta municipal de asociados que ha de actuar durante el corriente año, en cumplimiento de lo determinado en la regla primera del art. 66 de la vigente ley Municipal.

Aprobar el nombramiento de los 18 aspirantes de la Sección de Contabilidad que á continuación se expresan, aprobados en los exámenes verificados al efecto para ocupar otras tantas vacantes de escribientes, con el haber anual de 1.500 pesetas.

1. D. Manuel Martínez Ubago.
2. D. Fernando Noriega Olea.
3. D. Manuel Dumet Arizán.
4. D. Emilio Segarra Llorens.
5. D. Antonio Castelaín Tauriz.
6. D. Nicolás González Palomino.
7. D. Angel Caballero Fernández.
8. D. Ricardo Franco Sánchez.
9. D. Antonio Heredia Alonso.
10. D. Guillermo Mora Chauri.
11. D. Gonzalo Martín Molero.
12. D. Manuel María Marcilla.
13. D. Luorecio Cerrado Iglesias.
14. D. Juan Redondo Granados.
15. D. Rafael Peche Jiménez.
16. D. Manuel Barnabé Vicente.
17. D. Carlos López Cosmen.
18. D. Ignacio Martínez Bazán.

Aprobar los ascensos de 25 auxiliares á oficiales cuartos y 20 escribientes á auxiliares, en virtud de lo acordado en sesión de 10 de Diciembre último al aprobarse los presupuestos.

Ascender á oficiales de primera clase á los de segunda D. Manuel Ferrer y don Pedro Vicente González, con el haber anual de 3.500 pesetas.

A oficiales de segunda clase á los de tercera D. Leandro Izquierdo y Hurtado, D. Antonio Saborido Selser y D. Manuel Pérez Díaz.

Ascender á oficiales de tercera clase á los de cuarta D. Luis Jiménez Hernández, D. Francisco Baquedano Garoía y D. Alberto Eguía Méndez.

Ascender á oficiales de cuarta clase á los auxiliares D. Félix Román Luque, D. Enrique Uceta Cortés, D. Juan Lorenzo Urraza, D. Enrique Prado, D. Jerónimo Maceres, D. Juan José Escudero Gracia y D. Pedro Juan José Rodríguez.

Nombrar escribientes con el haber anual de 1.500 pesetas á D. Agustín Huelves, D. José Navarro y D. Pedro Picó; y dar la denominación de «portero mayor», cargo honorífico establecido en el presupuesto, al macero D. Julián Román.

Descender, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo á D. Manuel Peña, á la categoría de oficial de cuarta clase, que es la que tenía con anterioridad al acuerdo

municipal de 7 de Enero de 1905, anulado por la expresada sentencia; y á don Manuel Pró á la de escribiente que ocupaba en la misma fecha, asignándole á la plantilla de Cementerios que es la misma en que figuró, y ocupando en el escalafón respectivo el lugar que le correspondía por antigüedad; ascendiendo en consecuencia á oficial de tercera clase, con 2.500 pesetas, á D. Feliciano Uguina y á oficial de cuarta, con 2.000 pesetas á D. José Moreno Ramírez.

Ascender á D. Abelardo Sotaya Castellanos, á oficial de primera clase, con 3.500 pesetas; á oficiales de segunda clase, con 3.000 pesetas anuales á D. Juan Rodríguez Ruiz, D. Pedro Vera y Garoía, don Lorenzo Capra y D. Saturnino Prendes; á oficiales de tercera clase, con 2.500 pesetas anuales á D. Julio Rodríguez Casanova, D. Julián Pérez Arango, don Manuel Peña, D. Julio Moreno y don Isaias Rodríguez; á oficiales de cuarta clase, con el haber anual de 2.000 pesetas, á los auxiliares D. Pasual Andrés Solana, D. Emilio Gutiérrez de la Vega, D. Felipe Martínez de la Torre, D. Felipe Martín Yanguas, D. Andrés Galindo y D. José Aumente y Martín.

Ascender á auxiliares con 1.800 pesetas á los escribientes D. Angel Gil Barastain, D. Saturnino Herrero, D. Carlos Casmaño, D. José María Carretero, don Angel López Mazzantini, D. José Cea y D. Casimiro Sánchez Covisa.

Nombrar Médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal, á los señores siguientes:

1. D. Tomás Gil de San Lorenzo.
2. D. Jesús Hernández.
3. D. Francisco Marfagón Alonso.
4. D. Manuel Navarro y Mesa.

Aprobar el nombramiento interino de escribiente de la Casa de Socorro del distrito del Hospital, hecho por el señor presidente de esta dependencia, á favor de D. Manuel Aumente y Martín, por traslado del que desempeñaba esta plaza á la Casa de Socorro del distrito del Centro, entendiéndose este acuerdo al sólo efecto del percibo de los haberes que devengue el expresado Sr. Aumente.

Aprobar la adaptación de los cargos que á continuación se relacionan, á las consignaciones autorizadas para los mismos en el actual presupuesto del Ensanche:

El ascenso del jefe de Negociado y de Administración de cuarta clase D. Luis Nogales y González, á jefe de Sección con la categoría de jefe de Administración de cuarta clase y sueldo anual de 7.000 pesetas.

El del arquitecto del Negociado de Investigación D. Julio Martínez Zapata, á arquitecto jefe de la misma Sección, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales.

Los de los escribientes D. Alejandro Pizarroso, D. Adolfo Gómez Caminero, D. Ramiro Hernández, D. Daniel Saco y D. Vicente Perales, á auxiliares administrativos, con el haber anual de 1.800 pesetas.

El ascenso del auxiliar administrativo de la oficina de Vías públicas D. Luis Entrambasaguas, que disfrutaba 1.095 pesetas, á la categoría de escribiente con 1.500 pesetas.

El del delineante de Vías públicas, con 1.250 pesetas, D. Arturo Allás á igual cargo, con 1.500 pesetas, y los nombramientos de D. Luis Areces y Sotojova y D. Francisco Alvarez y Alvarez para escribientes, con 1.500 pesetas y el de D. Juan Pacheco para ordenanza de la oficina de Vías públicas, con el haber anual de 732

pesetas, debiendo retrotraerse los efectos de esta adaptación en cuanto á los ascensos que en ella figuran á la fecha del 1.º del actual.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos formado por la Contaduría para gastos del presente mes de Enero, por cuenta del presupuesto Interior en ejercicio.

Aprobar el presupuesto remitido por la Fábrica Nacional del Timbre, importante 2.856,04 pesetas, y encomendar á la misma la elaboración de las 376.300 cédulas personales del modelo elegido, siendo cargo el referido importe al crédito de 200.000 pesetas, consignado en el capítulo I, art. 2.º del presupuesto vigente, ingresándose en la Tesorería de dicha fábrica, al tiempo de efectuar el encargo, con devolución del presupuesto, según dispone la regla 3.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 7 de Diciembre último.

Anular el concurso celebrado en 28 de Diciembre último para la adquisición de 899 un formas para barrenderos, por incumplimiento del adjudicatario D. Hilario Gallego, y anunciar nuevo concurso por término de ocho días y con sujeción á las mismas condiciones facultativas del anterior, modificándose la 2.ª y 5.ª de las económicas administrativas, en la siguiente forma:

«Segunda. Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª en pliegos cerrados y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.123,75 pesetas en concepto de depósito provisional, se presentarán durante los días y horas hábiles, de diez de la mañana á una de la tarde, en la secretaría general del Excmo. Ayuntamiento.»

«Quinta. El rematante del concurso, si le hubiere, ampliará el depósito en concepto de fianza definitiva hasta el 10 por 100 del importe total del mismo, ó sean hasta la suma de 2.247,50 pesetas, pudiendo hacerle en metálico ó en cualquier de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.»

Adjudicar á doña Tomasa Ruiz, viuda de Barrocell, el concurso celebrado para la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos y aprovechamiento de animales muertos hasta 31 de Diciembre de 1908, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base y en precio de 600 pesetas.

Conceder licencia para la instalación de tres motores en la casa, núm. 14, de la calle de la Batalla del Salado.

Conceder licencia para instalar un motor transformador rotatorio en la central de electricidad «La Zarzuela», situada en la casa, núm. 12, de la calle de Los Madrazo.

Conceder licencia para explotar un horno de pastelería y ejercer la industria de confitería en la casa, núm. 12, de la calle Mayor.

Conceder licencia para instalar un motor eléctrico de 1,5 caballos de fuerza en la casa, núm. 146, de la calle de Bravo Murillo.

Conceder licencia para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la cerrajería establecida en la casa, núm. 14, de la calle de la Concepción Jerónima.

Conceder licencia para instalar un motor eléctrico de 3,5 caballos de fuerza en

la tahona establecida en la casa, núm. 3, de la calle de Istúriz.

Conceder licencia para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la imprenta que se proyecta establecer en la casa, núm. 1, de la calle de García de Paredes, con vuelta á la de Bravo Murillo, 28.

Conceder licencia para instalar un motor eléctrico de 0,75 caballos de fuerza en la casa, núm. 37, de la calle de Luchana.

Conceder licencia para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza para accionar unas bombas elevadoras de agua en la casa, núm. 8, de la calle de Espartinas.

Ascender á la plaza de inspector de celadores del Matadero, vacante por cesantía de D. Meisós Hidalgo, dotada con 1.500 pesetas anuales, al celador de dicho establecimiento, D. Cayetano Rodríguez Núñez, que es el más antiguo de los de su clase, y nombrar para la plaza de celador que éste deja, dotada con 1.250 pesetas, á D. José Bernal Garoía.

Conceder licencia para construir una casa de planta baja en el solar, núm. 10, de la calle de Dulcinea, con vuelta á la de Oviedo (Cuatro Caminos).

Declarar desierto el concurso celebrado de aparatos salvavidas aplicables á los tranvías de Madrid, por no resultar ninguno de los presentados á dicho concurso con las debidas y necesarias condiciones que justificarían su adopción, según resulta de los informes facultativos que constan en el expediente respectivo.

Ascender á la plaza de tecnólogo primero, vacante por fallecimiento de D. César Cuadrado Sáez, á D. Cledaldo Garoía Muñoz, con el sueldo de 2.000 pesetas, y á la que éste deja, de tecnólogo segundo, con 1.500 pesetas, á D. Guillermo Balan Petano, por ocupar ambos el número 1 del escalafón de su clase.

Nombrar médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal á D. Tomás de Llaguno y Pascua y D. Juan Esteban Muñoz, con sujeción á las prescripciones reglamentarias.

Conceder licencia para construir una casa-hotel en la finca situada entre las calles de Lucio del Valle y Vallehermoso.

Conceder licencia para ejecutar varias obras de reforma y saneamiento en la casa-lavadero, núm. 63, de la ribera del Manzanares.

Conceder licencia para construir una verja de cerramiento en la fachada de la finca denominada «Villa Gloria», sita en la calle de López de Hoyos, entre las de Velázquez y la prolongación de la de Legasa.

Aprobar el presupuesto formado por la Dirección de Vías públicas para la instalación de aceras de losa granítica, frente á las fincas situadas en los números pares de la calle de Diego de León, entre las de Velázquez y Legasa, con vuelta á ambas calles, cuyo importe, que asciende á 5.235,19 pesetas, deducidas las partidas de mano de obra, herramientas, cañ y arena de río, será cargo al cap. IV, art. 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente del Ensanche en su segunda zona.

Conceder licencia para aumentar tres pisos y un sotabanco á cada una de las dos casa construídas en la calle de Santa Feliciano, con vuelta á la de Juan de Austria.

Dar de baja en el recargo extraordinario del 4 por 100 á la finca, núm. 10, de la calle del Ferrocarril, propiedad de don

Alberte Santa María de Alba, por haber tributado durante los veintinueve años que determina la ley de Ensanche.

Aprobar las hojas de aprecio formadas por el arquitecto municipal de Cementerios, para la expropiación de las parcelas, números 22, 18 y 28, comprendidas dentro del perímetro de la Necrópolis del Este y su zona exterior de defensa, figuradas como de propiedad de D. Francisco Madrid Dávila, en las que asigna un valor de 500 pesetas por fanega de tierra; y remitir dichas hojas al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para la tramitación que corresponda con arreglo á la ley de Expropiación forzosa de 1879, y en vista de no haber contestado el propietario al requerimiento que se le hizo en 4 de Setiembre último, para que aceptase ó no, el precio fijado por el arquitecto municipal.

Aprobar la hoja de aprecio formulada por el arquitecto municipal para la expropiación de la parcela, número 8, comprendida en la zona exterior de defensa de la Necrópolis, propiedad de D. Alfredo Madrid Dávila, á cuya parcela se asigna el precio de 500 pesetas por fanega de tierra, y remitir el expediente al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, á iguales efectos y por la misma causa que el anterior.

**Proposición**

No tomar en consideración una proposición de los Sr.s. Santillán, Morayta, Barranco y Fischer, solicitando que el Ayuntamiento acuda en respetuosa instancia al Poder legislativo, demandando de las Cortes del Reino, desestimen y rechacen el proyecto de ley de Administración local.

**Junta municipal**

**SESIÓN DEL DÍA 18**

Fueron sancionados los cuatro siguientes acuerdos del Excmo. Ayuntamiento:

El primero, jubilando á D. Pedro Ferrer y Rivero, maestro superior de las Escuelas municipales, que cuenta más de sesenta años de edad, y veintinueve años, dos meses y veinticuatro días de servicios, con el haber pasivo anual de 1.500 pesetas.

El segundo, aprobatorio de una transferencia de crédito de 3.000 pesetas, del consignado en el cap. V, art. 2.º del vigente presupuesto, á la partida consignada en el mismo para atender á los gastos de los Asilos de la Noche.

El tercero, de la misma fecha que el anterior, aprobatorio de otra transferencia de crédito de 4.000 pesetas, del consignado en el cap. V, art. 2.º del vigente presupuesto, á la partida de 30.000 consignada en el mismo para atender á los gastos que se ocasionen en el Depósito de mendigos.

El cuarto, autorizando á la Alcaldía Presidencia para aplicar con cargo al capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto, y á calidad de reintegro al mismo por el presupuesto del Ensanche, la cantidad de 9.000 pesetas para el sostenimiento de los gastos del campamento de la prestación personal hasta fin de Diciembre, distribuida en la forma que consta en el acta de la sesión celebrada en aquella fecha.

El quinto, aprobatorio de la modificación del art. 1.º, cap. IV del presupuesto de 1907, para poder autorizar las consignaciones de los maestros y maestras de las Escuelas de adultos, en el sentido propuesto por el delegado regio de primera enseñanza ó sea convirtiendo en Escuelas de adultos las nocturnas

de adultos, encargando de su dirección á las maestras respectivas y dándose de baja en la nómina de adultos á los maestros que las desempeñaba.

El sexto, aprobatorio del pliego de condiciones y reglamento para la municipalización del servicio funerario; reconociendo á la Empresa de Pompas fúnebres y asistencia gratuita de médico, botica, partos y vacuna, titulada «La Esperanza», el derecho para ejercitar su industria en relación con sus asociados exclusivamente, pero sin aumentar su material ni aplicarlo á enterramientos de particulares no inscriptos en la referida Sociedad.

Madrid 22 de Febrero de 1908.—El secretario, F. Ruano y Carriedo.

**GETAFE**

Con objeto de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término municipal, se advierte á los señores propietarios que pueden presentar las oportunas relaciones hasta el día 31 de Marzo próximo.

Getafe 26 de Febrero de 1908.—El alcalde, Juan Gómez.

**Audiencia territorial**

**Y PROVINCIAL**

Don Antonio Hernanz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por la Junta de patronos del Colegio de huérfanos pobres «La Constancia» con D. Isidro Silos Loza, Felipe Díez de la Cruz, Juan Sánchez Ocaña, María Asunción Silva, Juan, Eduardo y José Silva, Gregorio, Crispulo Fernández Escobar, Eustasio de la Calle, Manuel Vidal Nogales, Celso y Emilio García Monge y el Excmo. Sr. D. Pedro de Casas Santo y los herederos de D. Eduardo Macías sobre reintegro de valores, abono de dividendos é intereses legales y costas hoy incidente sobre que la Junta reintegre el papel de oficio invertido en estos autos y se defienda como rica sin perjuicio de que solicite la concesión del beneficio de pobreza si en lo sucesivo le conviniera; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 31.—En la villa y corte de Madrid á 20 de Febrero de 1908 en los autos que ante Nos en grado de apelación penden precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y seguida entre partes; de la una la Junta de patronos del Colegio de huérfanos pobres «La Constancia» fundada en Plasencia bajo la advocación de San Calixto, representada por el procurador D. Tomás Morencos y Mengino y defendida por el licenciado D. Vicente Barberá; de otra D. Isidro Silos Loza, D. Felipe Díez de la Cruz, D. Juan Sánchez Ocaña, doña María Asunción Silva, D. Juan, D. Eduardo y D. José Silva Gregorio y en representación de éste su madre doña Teresa Gregorio, D. Eustasio de la Calle y D. Manuel Vidal Nogales, vecinos uno de Plasencia y otros de esta capital representados por el procurador D. Fernando Ramón Luis y defendidos por el letrado D. Luis Silvela.

De otra, D. Celso García Monge, también de esta vecindad, representado por

el procurador D. Celedonio López Serranillos y defendido por el licenciado don Bonifacio Rozalen; de otra, D. Crispulo Fernández Escolar, D. Emilio García Monge, D. Pedro de Casas Santo y los herederos de D. Eduardo Macías, respecto de los cuales por su no comparecencia en esta Audiencia se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal; y de otra, el abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre reintegro, de valores abono de dividendos, intereses legales y costas; hoy incidente sobre que la Junta reintegre el papel de oficio invertido en estos autos y se defienda como rica sin perjuicio de que solicite la concesión del beneficio de pobreza si en lo sucesivo le conviniera.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada, que con fecha 23 de Noviembre del año 1906, dictó el juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, por la que se declaró que la Junta de patronos del Colegio de niños de huérfanos pobres titulado «La Constancia», de Plasencia, viene obligada al reintegro del papel de oficio invertido en este juicio y al pago de los derechos devengados á su instancia y á defenderse en lo sucesivo en concepto de rico, salvo el derecho de solicitar la habilitación de pobreza si en lo sucesivo viere convenirla, mandando no se admitan á dicha Junta unos escritos si no vienen extendidos en el papel timbrado que por la cuantía del pleito corresponde, y no hizo expresa imposición de costas del incidente.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* por la no comparecencia en esta Audiencia de D. Crispulo Fernández Escolar, D. Emilio García Monge, D. Pedro de Casas Santos y los herederos de D. Eduardo Macías, y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Ponce de León, Vicente Fernández, Ramón Nieto, Joaquín María de Alós.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha. Ante mí, licenciado Joaquín Garrigues.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* con la remisión necesaria, expido el presente en Madrid á 18 de Febrero de 1908.—El oficial de Sala, Antonio Hernanz.

(Núm. 550.)

(C.—56.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de 1.ª Instancia**

**GETAFE**

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor juez de instrucción de este partido en la pieza de exacción de costas impuestas á Clemente Pérez Aguado en causa por atentado, se saca por tercera vez á subasta sin sujeción á tipo, la finca que se describirá, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día siete de Abril próximo y hora de las doce de la mañana.

Una casa sita en esta villa, calle del Almendro núm. 9, sin tenerlo de man-

zana ni cuartelada, y sin que se la ceneza ni designe con ningún nombre especial. Se compone de parte de patio, cocina, sala y solar y una superficie de 2.138 pies cuadrados, equivalentes á 165 metros 9 decímetros, 89 centímetros. Linda por la derecha, aire de Oriente con el resto de la casa de donde trae su origen que queda siendo propia de Gregorio Castro Campillo, por la izquierda, aire de Poniente con casa de Simona López, por la espalda ó sea Norte con la calle Oriente y tiene su frente á la ya citada calle del Almendro, aire de Mediodía; tasada en 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el título de propiedad se ha suplido por medio de certificación del Registro de la propiedad la cual está de manifiesto en la escribanía para examinarla los que quieran interesarse en la subasta, previniéndoles que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Getafe 2 de Marzo de 1908.—El secretario, licenciado Francisco Guillén.—V.º B.º—El juez de instrucción, Arturo Muñoz.—Es copia.—Guillén.

(Núm. 543.)

(C.—53.)

**CONGRESO**

En virtud de providencia fecha 29 de Febrero último, dictada por el señor juez del distrito del Congreso de esta corte, se anuncia la muerte intestada de doña Josefa Liste Porto, hija de Manuel y de Juana, natural del lugar de la Peña de Arriba, parroquia de Rubin, distrito municipal de Estrada, provincia de Pontevedra, viuda de D. Vicente Ibáñez Saravia, de cincuenta años de edad, que falleció en su domicilio, calle de Capallanes, hoy Mariana de Pineda, núm. 1, segundo, donde tenía casa de huéspedes, el 17 de Octubre del año último; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á reclamarla dentro de treinta días; advirtiéndose que quien hoy la solicita es su hermana de doble vínculo doña Bernarda Liste Porto á favor de la que han repudiado la herencia doña Dolores y doña Concepción Liste Porto.

Madrid 3 de Marzo de 1908.—V.º V.º—El señor juez, R. Cores.—El escribano, Antón Valdés.

(Núm. 559.)

(B.—54)

**HOSPITAL**

D. Meriano Luján y Tejada, juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de doña Leona León Pérez, natural de Sarnego, provincia de Soris, hija de D. Gabriel y de doña Manuela, de 87 años de edad, viuda de don José Brihuega, que habitaba en el número 23 de la calle de Santa Brígida de esta corte, y falleció el día 5 de Junio del año último en la Sala de ensenados del Hospital Provincial; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1908.—Mariano Luján.—El actuario.—P. S.—José M.º Teba.

(Núm. 549.)

(C.—55.)